

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes la Manga del Mar Menor, S. L.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 25 de diciembre de 1969 a instancia de don Pedro Egea Muñoz, en nombre y representación de «Viajes la Manga del Mar Menor, S. L.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes la Manga del Mar Menor, S. L.», con casa central en La Manga del Mar Menor (Murcia), local comercial número 40, hexágono número 12, con el número 219 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Specialised Travel Service Ltd.» a don Juan Leznover Wais.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes inglesa «Specialised Travel Service Ltd.», con domicilio en Londres, 83 A, Marylebone High Street, en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado personal de la misma en España a favor de don Juan Leznover Wais, y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 27 de mayo de 1969 se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado personal en España de Agencia de Viajes extranjera, con ámbito de actuación para todo el territorio nacional, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados los extremos que se previenen en la sección tercera del capítulo IV del citado Reglamento.

Considerando que en la persona propuesta como Delegado personal de la Agencia inglesa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 26 de febrero

de 1963 para la obtención del título de Delegado personal en España de Agencia de Viajes extranjera.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes inglesa «Specialised Travel Service Ltd.» a don Juan Leznover Wais, con el número 31 de orden, con ámbito de actuación en todo el territorio nacional, sin oficina abierta al público, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 28 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Fariñas, como intermediaria entre «Viajes Tourigclub, S. A.» y el público.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Andrés Fariña de Cisneros en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 17 de diciembre de 1968 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Fariñas» concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Fariñas», con casa central en La Coruña, calle de Compostela, 8, con el número 161 de orden, como intermediaria entre «Viajes Tourigclub, S. A.», Agencia del grupo «A», título número 175 de orden, y el público, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, a 28 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1970 por la que se designan las viviendas de Protección Oficial de don José María Rodríguez Martorell, de Isla Cristina (Huelva); don Jesús Hueso Martínez, de Valencia; don Enrique Bonnet Molowny, de las Palmas de Gran Canaria; doña María del Pilar Soteras Barra, de Madrid; don Gabriel Fernández Aguilera, de El Ejido de Dalías (Almería), y doña Ly Thi Cou, de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes H-VS-58/66, Cooperativa «El Ideal del Empleado»; GC-I-19/61, Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio;

AL-VS-34/65 y A-VS-1141/61, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José María Rodríguez Martorell, don Jesús Hueso Martínez, don Enrique Bonnet Molowny, doña María del Pilar Soteras Barra, don Gabriel Fernández Aguilera y doña Ly Thi Cou, de la vivienda número 48 (hoy 54) de la avenida de Angel Pérez, de Isla Cristina (Huelva); vivienda número 22 de la calle de Juan Castelló, de Valencia; vivienda tres, sita en la planta alta del inmueble «Los Lirios», en el Monte Lenticiscal, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; vivienda número 1 de la calle de Esteve, colonia Cruz del Rayo, de esta capital; la sita en la calle de Granada, s/n., de El Ejido de Dalías (Almería), y piso 1.º izquierda desde el descansillo, tipo B, de la finca número 47 de la calle de Cerdá, de Alicante, respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda número 48 (hoy 54) de la avenida de Angel Pérez, de Isla Cristina (Huelva), solicitada por su propietario, don José María Rodríguez Martorell; número 22 de la calle de Juan Castelló, de Valencia, solicitada por su propietario, don Jesús Hueso Martínez; vivienda tres, sita en la planta alta del inmueble «Los Lirios», en el Monte Lenticiscal, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, solicitada por su propietario, don Enrique Bonnet Molowny; la número 1 de la calle de Esteve, colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María del Pilar Soteras Barra; la sita en la calle de Granada, sin número, de El Ejido de Dalías (Huelva), de don Gabriel Fernández Aguilera, y la vivienda sita en el piso 1.º izquierda desde el descansillo, tipo B, de la finca número 47 de la calle de Cerdá, de Alicante, solicitada por su propietaria, doña Ly Thi Cou.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Tráver y Aguilera.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en vía de apelación ha fallado la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el que ha sido parte el Abogado del Estado, en representación de la Administración, sobre impugnación de sentencia dictada en 4 de abril de 1961 por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto ante ella por «La Vivienda Económica, S. A.», sobre fijación del precio de expropiación de la finca T. 25 y 300 de las expropiadas por la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, en el Sector de la Autopista de Toledo; la citada Sala Quinta del Tribunal Supremo dictó sentencia en fecha 6 de abril de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, en recurso promovido por «Vivienda Económica, S. A.», contra acuerdo del Jurado recaído en dieciocho de marzo anterior en expediente de justiprecio por causa de expropiación forzosa de la finca T. veinticinco y trescientas del proyecto Sector Autopista de Toledo, propiedad de la expresada Entidad, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto, revocando los actos administrativos recurridos, declaró que el valor real de las fincas de referencia, incluido el cinco por ciento de afectación, es el de seiscientos ochenta y dos mil doscientas setenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a su pago a la Comisión General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores; sin que haya lugar a hacer especial declaración en cuanto a las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Jiménez.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Justo Marino.—Todos rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Tráver y Aguilera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid:

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de abril de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Cazulla Bellés, representado por el Procurador don Manuel Oterino Alonso y dirigido por el Letrado don Ramón Bayod Serrat; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda, de 9 de marzo de 1966, sobre denegación de la calificación de bonificable, se ha dictado el 27 de abril de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Miguel Cazulla Bellés, contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la calificación definitiva correspondiente al expediente cinco mil seiscientos tres, de mil novecientos cincuenta y ocho; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Carreras.—José de Olives.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1970.—P. D. el Subsecretario, Tráver y Aguilera.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 29 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de mayo de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don José Montes Pintado, representado por el Procurador don Julián Testillano Dardo-Reviriego y dirigido por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda, de 23 de mayo de 1966, sobre imposición de multa, se ha dictado el 2 de mayo de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación en parte de este recurso contencioso-administrativo interpuso a nombre de don José Montes Pintado contra Orden del Ministerio de la Vivienda del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y seis que denegó la reposición de otra del mismo Departamento de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, la cual sancionó al recurrente como autor de las faltas muy graves de que se hizo mérito comprendidas en el Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta en la modalidad de venta de viviendas con vulneración de legalidad, debemos declarar y declaramos que no son conformes a derecho las expresadas Ordenes en cuanto a la falta corregida con treinta mil pesetas de multa, y en su virtud la anulamos y dejamos sin efecto esta multa, y que desestimando en lo demás el mismo recurso declaramos conforme a derecho la apreciación de las otras tres faltas muy graves sancionadas con multa de dos mil pesetas cada una, las que por tanto quedan válidas y subsistentes, absolviendo de la demanda en este extremo a la Administración del Estado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»